

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BUCARAMANGA

# ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO: DEBIDO PROCESO Y OTROS

ACCIONANTE: GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE  
apoderado de ARCENIO DE JESUS MARTINEZ  
MARTINEZ

ACCIONADO: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA, la SECRETARIA DE GOBIERNO o  
DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA, la INSPECCIÓN  
DE POLICIA URBANA No. 7 de BUCARAMANGA

FECHA DE RECIBIDO: 09 DE OCTUBRE DE 2020

**68001 43 03 005 2020 00131 00**

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO).**

**E. S. D.**

**GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE**, abogado, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con **C.C. No. 91.233.579** expedida en Bucaramanga, portador de la **T.P. No. 45.745 del C.S.J.**, en cumplimiento del mandato emitido por el señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.138.462** expedida en Santa Rosa de Viterbo, domiciliado en Bucaramanga con el debido respeto manifiesto a su Señoría que por medio del presente escrito me permito **INSTAURAR ACCION DE TUTELA** contra **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la **SECRETARIA DE GOBIERNO o DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA**, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 7 de BUCARAMANGA**, cuyos titulares actuales son los Dres. **JUAN CARLOS REYES CARDENAS**, **JOSE DAVID CABANZO ORTIZ** y **CESAR AUGUSTO TARAZONA DIAZ**, y contra la **POLICIA NACIONAL (POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA)**, representada por el **COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, **General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, a fin que mediante los trámites previstos en el Decreto 2951 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, reglamentarios del **artículo 86** de la Constitución Nacional, se protejan los Derechos Constitucionales Fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA, AL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA**, consagrados en los **artículos 1, 4, 13, 25 y 29** de la **Carta Magna**, que fueron **VULNERADOS** por parte de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la **SECRETARIA DE GOBIERNO o DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA**, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 7 de BUCARAMANGA**, cuyos titulares actuales son los Dres. **JUAN CARLOS REYES CARDENAS**, **JOSE DAVID CABANZO ORTIZ** y **CESAR AUGUSTO TARAZONA DIAZ**, y contra la **POLICIA NACIONAL (POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA)**, representada por el **COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE**

**BUCARAMANGA, General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, cuando por vías de hecho y en una conducta ilegal y arbitraria, especialmente de la **POLICIA NACIONAL**, VIOLAN los derechos constitucionales fundamentales antes citados, al permitir que el señor **MERQUI SILVA HURTADO**, junto con una señora, cuyo nombre se desconoce, y apoyados por agentes de la **POLICIA NACIONAL**, del CAI del **KENNEDY** o de la **VIRGEN**, el día **veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)**, **DESPOJARON, EN FORMA VIOLENTA, LA POSESION QUE EL SEÑOR ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, viene ejerciendo, desde hace **veintiocho (28) años**, sobre el inmueble que más adelante se determina por su cabida y linderos:

Son fundamento de la ACCION los siguientes:

### **HECHOS :**

- 1º El señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, viene ejerciendo POSESION MATERIAL, CON ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, desde el año **mil novecientos noventa y dos (1992)** sobre el siguiente inmueble: : "UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UN GLOBO MAYOR, que mide ciento cincuenta metros cuadrados (150 mts<sup>2</sup>), ubicado en PAULO I, sector del Barrio Los Colorados del Municipio de Bucaramanga, alinderado así: POR EL NORTE, con Alirio Hernández; POR EL ORIENTE, con la carretera a Paulon; POR EL OCCIDENTE, con la carretera a la Escuela, y POR EL SUR, con la misma finca". Se distingue con la matrícula inmobiliaria **No. 300-65292** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bucaramanga, y con el código catastral 68001010800250003000.
- 2º Durante más de veintiocho (28) años mi poderdante, **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** ha ejecutado actos que solo permite el dominio de las cosas, ya que construyó las canchas de bolo criollo y de minitejo, consiguió una caseta que instaló dentro del terreno y en la cual expende bebidas alcohólicas y gaseosas, obteniendo provecho económico del mismo; también, en diversas

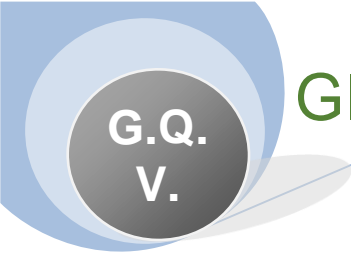
épocas ha dado el terreno en arrendamiento, obteniendo por ello un canon; igualmente, es la persona que hace el mantenimiento de las canchas de bolo criollo y de minitejo y paga por las reparaciones que las mismas requieren.

- 3º El señor **MERQUI SILVA HURTADO**, en varias ocasiones a tratado de despojar al señor **ARCENIO DE JESÚS MARTINEZ MARTINEZ** de la posesión que tiene sobre el citado bien raíz, la última vez ocurrió el día **doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2.019)**.
- 4º Ese **doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2.019)**, el señor **MERQUI SILVA HURTADO**, junto con otras personas, llegó al lote pluricitado y en forma ilegal, abusiva y grosera, tumbó parte de la cerca que encierra el lote, bajó unos avisos y pancartas que allí había instalado el señor **MARTINEZ MARTINEZ**. Por oposición de testigos y vecinos del sector, se impidió que el perturbador **MERQUI SILVA HURTADO** se tomara el lote, ante lo cual se retiró, pero prometió “volver”.
- 5º Debido a las amenazas del señor **MERQUI SILVA HURTADO**, el señor **ARCENIO DE JESÚS MARTINEZ MARTINEZ**, por intermedio de apoderado, el día **21 de Marzo de 2019**, formuló **PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICIA – POR PERTURBACION A LA POSESIÓN –** de conformidad a lo normado en el **CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA (Libro 3º, Tit. III, Cap. III)**, contra el señor **MERQUI SILVA HURTADO**, ante el **INSPECTOR DE POLICIA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, la cual fue asignada a la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE BUCARAMANGA**, bajo el radicado **No. 2019-594**.
- 6º La **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE BUCARAMANGA**, por auto del **9 de Agosto de 2019**, “... resolvió **ADMITIR** la querrela interpuesta por ... **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, en contra del señor **MERQUI SILVA HURTADO**, por la presunta de (sic) comisión de comportamientos contrarios a la posesión y

mera tenencia de bienes inmuebles que contempla el Código Nacional de Policía y Convivencia, sobre el predio Urbano ubicado en el barrio Paulo I, Sector Los Colorados de Bucaramanga, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-65292” (**LAS NEGRILLAS Y LO SUBRAYADO ES DEL ORIGINAL**). En esa misma providencia fijó la fecha del **21 de Agosto de 2019**, a las 8:00 a.m., para celebrar la audiencia pública establecida en el **artículo 223** del Código Nacional de Policía y Convivencia, -Ley 1801 de 2016 -, la cual no se pudo llevar a cabo.

- 7º Por procedimientos administrativos de la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, el **PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICIA – POR PERTURBACION A LA POSESIÓN -**, de **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ** contra **MERQUI SILVA HURTADO**, radicado bajo el número **2019-594**, fue asignado a la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE No. 7**, a cargo del señor Inspector, dr. **CESAR AUGUSTO TARAZONA DIAZ**.
- 8º La **INSPECCION DE POLICIA URBANA No. 7** de Bucaramanga, fijó el día **19 de Marzo de 2020**, a las **03:00 p.m.**, para llevar a cabo la Audiencia establecida en el **artículo 223** de la **Ley 1801 de 2016**, la cual no se pudo llevar a cabo porque la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA** cerró sus instalaciones, debido al COVID-19.
- 9º El señor **MERQUI SILVA HURTADO**, cumplió su promesa y el día jueves **veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)** VOLVIÓ a tratar de apoderarse del predio poseído por el señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, junto con una señora y unos agentes de la Policía Nacional, y aprovechando que, por los estragos de la pandemia que padecemos, no estaba en funcionamiento las canchas de bolo y minitejo, ingreso al predio, destrozó las instalaciones y con la ayuda, ilegal y prevaricadora de los Agentes policiales logró su cometido.





# GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE ABOGADO

**10º** El **CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA - Ley 1801 de 2016** -, establece en su TÍTULO VII.

DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES.

CAPÍTULO I.

DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES.

**ARTÍCULO 76. DEFINICIONES.** Para efectos de este Código, especialmente los relacionados con el presente capítulo, la posesión, mera tenencia y servidumbre aquí contenidas, están definidos por el Código Civil en sus artículos 762, 775 y 879.

**ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho”.

Es decir, la **POLICIA NACIONAL**, a través de sus agentes y miembros deben velar y proteger la POSESION.

Pues bien, cuando el señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** hizo presencia en el inmueble poseído, y

Carrera 14 No. 35-26 Oficina 407. Edificio GARCIA ROVIRA. Teléfono 6336295.  
Cel. 315 3765863. Email: gioquive2@hotmail.com Bucaramanga.

expuso la situación jurídica del inmueble, la posesión que ejercía, el PROCESO VERBAL DE POLICIA que se tramita ante la **INSPECCION DE POLICIA URBANA No. 7 de BUCARAMANGA**, y demandó la defensa de su posesión, la conducta y el trato que recibió de uno de los Agentes de Policía, al parecer “primo” del señor **MERQUI SILVA HURTADO**, porque ese era el trato que se dispensaban entre ellos dos, fue que él, el Agente de Policía, “hacia respetar las escrituras” “y si usted no tiene escrituras es mejor que se pierda de aquí”.

- 11º** El señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, con la sabiduría que le dan sus ochenta (80) años de vida, prefirió retirarse del sitio, para evitar un perjuicio mayor.
- 12º** Desde ese mismo instante se ha tratado de tener una charla o reunión con la **INSPECCION DE POLICIA URBANA No. 7 de BUCARAMANGA**, lo cual ha sido imposible, ya que está prohibido el ingreso a la sede de dicha Inspección y por los canales “virtuales” ha sido infructuoso obtener una comunicación.
- 13º** El señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, es un adulto mayor que debe gozar de especial protección constitucional, ya que tiene OCHENTA (80) años de edad, y también, como a cualquier ciudadano, a que se le protejan y respeten sus derechos constitucionales fundamentales.
- 14º** El artículo 80 del **CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA - Ley 1801 de 2016 -**, estatuye: “ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. **El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo** mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar” **(LAS NEGRILLAS NO SON DEL ORIGINAL)**.

Al **ADMITIRSE** el **PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICIA – POR PERTURBACION A LA POSESIÓN –**, instaurado por el señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** contra el señor **MERQUI SILVA HURTADO**, ante el **INSPECTOR DE POLICIA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, de conformidad a lo normado en el **CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA (Libro 3°, Tit. III, Cap. III)**, se **DEBÍA MANTENER EL STATU QUO**, esto es, la **POSESION** del señor **MARTINEZ MARTINEZ**, hasta tanto se resolviera el citado proceso. Ese **statu quo** debía y debe ser garantizado por la **AUTORIDAD POLICIVA**, sea el **INSPECTOR DE POLICIA** o sea la **POLICIA NACIONAL**. la cual fue asignada a la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE BUCARAMANGA**, bajo el radicado No. **2019-594**.

**15°** La **POLICIA NACIONAL**, a través de los agentes que acompañaron al señor **MERQUI SILVA HURTADO** y a una señora, cuyo nombre se ignora, de manera criminal **VIOLENTARON** el **DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A LA ADMINITRACION DE JUSTICIA, LA CONFIANZA LEGÍTIMA** del ciudadano **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, quien creyó, y cree, que mientras no se resuelva el **PROCESO POLICIVO** se debe mantener, respetar y preservar la **POSESION**, cuyo amparo pidió proteger ante la autoridad competente.

**16°** El proceder del **AGENTE DE POLICIA** que permitió la ilegal conducta del señor **MERQUI SILVA HURTADO** y de su acompañante, además de ser una clara y flagrante violación a los **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES** del señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, es una cruel y grosera afrenta a los jueces de la República, ya que esa con esa manifestación del **AGENTE DE POLICIA** que él “hacia respetar las escrituras” “y si usted no tiene escrituras es mejor que se pierda de aquí”, se constituyó en Juez de la República, y sin formula de juicio, en segundos decidió y resolvió el **PROCESO REIVINDICATORIO** que debe ejercer el



PROPIETARIO de un predio que no tiene la POSESIÓN del mismo.

17° Mi representado, con fundadas razones y probados hechos, ve VIOLADOS sus DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES a **EL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA, AL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA**, consagrados en los artículos 1, 4, 13, 25 y 29 de la Carta Magna, por parte de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la SECRETARIA DE GOBIERNO o DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA, la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 7 de BUCARAMANGA, cuyos titulares actuales son los Dres. **JUAN CARLOS REYES CARDENAS, JOSE DAVID CABANZO ORTIZ y CESAR AUGUSTO TARAZONA DIAZ**, y contra la **POLICIA NACIONAL (POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA)**, representada por el **COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, quienes con sus omisiones y acciones, permitieron y permiten que los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES se hayan violados y se estén violando.

18° En estos momentos, en el LOTE o INMUEBLE indicado en este escrito, el señor **MERQUI SILVA HURTADO** y la señora que lo acompañaba, pusieron unos AVISOS o LETREROS ofreciendo en "VENTA" el predio. Si a ese proceder no se le pone coto, van a resultar perjudicados otros ciudadanos.

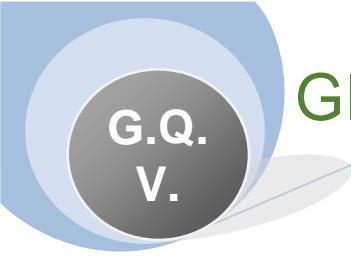
Por lo anterior y:

1° De conformidad con los hechos narrados, que configuran una **VIOLACION** de los Derechos Constitucionales Fundamentales del señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** a **EL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA, AL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA**, consagrados en los artículos 1, 4, 13, 25 y 29 de la

**Carta Magna**, por parte de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la **SECRETARIA DE GOBIERNO o DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA**, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 7 de BUCARAMANGA**, cuyos titulares actuales son los Dres. **JUAN CARLOS REYES CARDENAS, JOSE DAVID CABANZO ORTIZ y CESAR AUGUSTO TARAZONA DIAZ**, y contra la **POLICIA NACIONAL (POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA)**, representada por el **COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, le solicito se sirva tutelar los mismos, disponiendo u ordenando a **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la **SECRETARIA DE GOBIERNO o DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA**, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 7 de BUCARAMANGA**, cuyos titulares actuales son los Dres. **JUAN CARLOS REYES CARDENAS, JOSE DAVID CABANZO ORTIZ y CESAR AUGUSTO TARAZONA DIAZ**, y a la **POLICIA NACIONAL (POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA)**, que:

1.1.- RESTITUYAN a el señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, en un término de dos (2) días, la **POSESIÓN** que tiene sobre el **INMUEBLE, PREDIO o LOTE**, señalado en el **NUMERAL 1°** de los **HECHOS** de esta acción constitucional, hasta tanto la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 7 de BUCARAMANGA**, resuelva **PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICIA – POR PERTURBACION A LA POSESIÓN** – de conformidad a lo normado en el **CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA (Libro 3°, Tit. III, Cap. III)**, incoado contra el señor **MERQUI SILVA HURTADO** y radicado bajo el **No. 2019-594**.

1.2.- SE ORDENE a la **POLICIA NACIONAL (POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA)**, que se proteja y respete la **POSESION** del señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, sobre el pluricitado inmueble, predio o lote, **ABSTENIENDOSE** de constituirse en **AUTORIDAD** que decida o resuelva sobre la **POSESIÓN** o **PROPIEDAD** del mismo, para lo cual deberá dar cabal



# GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE ABOGADO

cumplimiento al **CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA – LEY 1801 de 2016 –**.

## **DERECHOS VULNERADOS:**

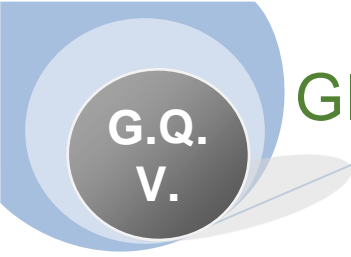
### **A. DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO: Art. 29 C.N. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”**

A pesar de existir **PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICIA – POR PERTURBACION A LA POSESIÓN –** de conformidad a lo normado en el **CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA (Libro 3º, Tit. III, Cap. III)**, las **AUTORIDADES ACCIONADAS**, unas por omisión y otras por ACCION, permitieron que el **PERTURBADOR – MERQUI SILVA HURTADO** y su acompañante –, despojara de su **POSESION** al señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**.

### **B. PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA: Artículos 1 y 4 de la CONSTITUCION NACIONAL.**

El expresidente de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, Dr. **YESID RAMIREZ BASTIDAS**, refiriéndose a la **SEGURIDAD JURIDICA**, en el **año 2.006** escribió:

“La *seguridad jurídica*, en términos generales, se entiende como la certeza sobre el orden jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados, interdicción de la arbitrariedad, de modo que permite en el ciudadano el nacimiento de una expectativa razonablemente fundada en cuál ha de ser la actuación del poder en la aplicación del Derecho, supone una estrecha relación con la justicia porque la ley como *sistema* conforma un campo de garantías tanto en su aplicación como en su misma interpretación, sometida a determinados cánones que impiden la arbitrariedad de los operadores del mismo, entre ellos la observancia estricta de los principios de legalidad e igualdad, que



# GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE ABOGADO

irradian todo el sistema e implica el respeto por la cosa juzgada, que también es un derecho fundamental”.

“... **certeza sobre el orden jurídico aplicable...**”, se pregunta mi representado, y yo también: **¿Qué certeza jurídica puede tener el señor ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ si unos AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, se erigen como jueces y resuelven proteger la PROPIEDAD, porque ellos hacían “... respetar las escrituras” “y si usted no tiene escrituras es mejor que se pierda de aquí”?**

El proceder de los miembros de la **POLICÍA NACIONAL DE BUCARAMANGA**, además de la incertidumbre jurídica que genera, denota, o una rotunda ignorancia de la CONSTITUCION y la LEY o una arbitrariedad que lo lleva a violentar flagrantemente derechos constitucionales fundamentales de sus gobernados.

## **C. PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA:**

Al respecto, me permito citar el fallo de nuestra **Honorable Corte Constitucional**, en la Sentencia T-210 de marzo 23 de 2010, M. P. Juan Carlos Henao Pérez. Así dice la Sentencia sobre el **PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA:**

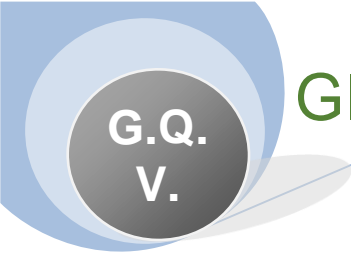
*“... se trata de un concepto que se deriva de los principios de la buena fe<sup>1</sup> y de la seguridad jurídica<sup>2</sup> y que se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular ‘la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior’<sup>3</sup> y la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad<sup>4</sup>, estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación.*

Los consagrados en los **artículos 1, 4, 25 29, 52 al 58 y 64 de la Constitución Nacional.**

**PRUEBAS:**

- 1.- Copia del escrito de QUERRELLA POLICIVA formulada por el señor ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ contra MERQUI SILVA HURTADO, ante el **INSPECTOR DE POLICIA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, el día **21 de Marzo de 2019**.
- 2.- Copia simple de la escritura pública No. 1.133 de 24 de Marzo de 1.992, de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga.
- 3.- Copia simple de la escritura pública No. 1.153 de 25 de Marzo de 1.992, de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga.
- 4.- Fotocopia simple del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el señor ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, como ARRENDADOR, y la señora ANA FRANCISCA CHANAGA RODRIGUEZ, el 21 de Marzo de 2.017, el cual tiene por objeto el predio perturbado.
- 5.- Declaración extrajuicio rendida por la señora DEISY MINEYI VELASQUEZ ROJAS, en donde se prueba la posesión del querellante.
- 6.- Declaración extrajuicio rendida por la señora ANA FRANCISCA CHANAGA RODRIGUEZ, en donde se prueba la posesión del querellante.
- 7.- Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del señor ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ.
- 8.- Misiva adiada el 09 de Agosto de 2019, dirigida al suscrito, mediante la cual se me informa de la ADMISION del PROCESO POLICIVO y se fija fecha de audiencia.
- 9.- Misiva fechada el 5 de Marzo de 2020, dirigida al suscrito, mediante la cual se me informa que se señaló la fecha del 19 de Marzo de 2020, para la práctica de la audiencia pública establecida en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- 10.- Diez (10) fotografías en donde se observa la destrucción que hizo el señor MERQUI SILVA HURTADO, el **doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2.019)**, en el inmueble poseído por ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ.
- 11.- Diez (10) fotografías en donde se observa la destrucción que hizo el señor MERQUI SILVA HURTADO y su acompañante, en presencia de Agentes de la Policía Nacional, el día **veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2.020)**, en el inmueble poseído por ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ.





# GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE ABOGADO

12.- Poder para actuar.

## COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2951 de 1991 corresponde a usted, señor Juez, por haber ocurrido la violación en el territorio de su jurisdicción (art. 37 decreto 2951 de 1991).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos **86, 1, 4, 25 y 29** de la Constitución Nacional. Decreto 2951 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

## NOTIFICACIONES

A EL ALCALDE y AL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, en el SEXTO PISO de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la CALLE 35 entre Carreras 10 y 11 de Bucaramanga. Correo Electrónico: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)

A EL INSPECTOR DE POLICIA URBANO No. 7 de BUCARAMANGA: En la CALLE 35 No. 10-43 Centro Administrativo, Edificio Fase I, Piso 3, Oficina 9 de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Correo Electrónico: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)

A mi PODERDANTE: En la CALLE 31 No. 11 - 05 de Bucaramanga.

AL SUCRITO en la CARRERA 14 No. 35-26 Oficina 407, Edificio García Rovira de Bucaramanga. Correo Electrónico: [gioquive2@hotmail.com](mailto:gioquive2@hotmail.com)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto al señor Juez que no he instaurado otra Acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente, ante

ninguna autoridad judicial conforme lo previene el artículo 37 del Decreto 2951 de 1991.

Así mismo, afirmo que no dispongo de otro medio o mecanismo judicial de reparación de los Derechos Constitucionales Fundamentales violados y amenazados.

**MEDIDA PROVISIONAL:**

Con fundamento en el **artículo 7° del Decreto 2591 de 1991**, con el debido respeto solicito a su Señoría se sirva ordenar:

A el **INSPECTOR DE POLICIA URBANO No. 7 de BUCARAMANGA**, que fije en el predio, lote o inmueble precisado y descrito en este escrito, un AVISO o LETRERO en el cual informe que ese bien raíz está incurso en un **PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICIA – POR PERTURBACION A LA POSESIÓN** – de conformidad a lo normado en el **CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA (Libro 3°, Tit. III, Cap. III)**, de **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** contra el señor **MERQUI SILVA HURTADO**, bajo el radicado **2019-594**.

De permitir que persista la acción ilegal de la POLICIA NACIONAL, de la Alcaldía, la Secretaria de Gobierno Municipal y la INSPECCION URBANA DE POLICIA , de Bucaramanga, se estarían agravando los enormes perjuicios familiares, económicos y morales a mi poderdante.

Del señor Juez, atentamente,



**GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE.**

**T.P. No. 45.705 del C.S.J.**

**C.C. No. 91.233.579** expedida en Bucaramanga.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
BOYACA - BOYACANIA

NUMERO 1.138.460

MARTINEZ MARTINEZ

AUGUSTO ARGENIO DE JESUS

HOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 06 DIC 1937

CERINZA  
(BOYACA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M  
ESTADURA PESO ESTADURA SEXO

06 AGO 1955 SANTA ROSA DE VITERBO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL  
BOYACA - BOYACANIA



A-2700100-00148287 M-0001138460-20090129 0008731795A 1 6960013961

G.Q.  
V.

# GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE ABOGADO

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO).**  
E. S. D.

**ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.138.462** expedida en Santa Rosa de Viterbo, domiciliado en Bucaramanga, en mi condición de poseedor material, con ánimo de señor y dueño del Lote de terreno que hace parte de un globo mayor, que mide ciento cincuenta metros cuadrados (150 mts<sup>2</sup>), ubicado en Paulo (sic) I, sector del Barrio Los Colorados del Municipio de Bucaramanga, alinderado así: "Por el Norte, con Alirio Hernandez; Por el Oriente, con la carretera a Paulón; Por el Occidente, con la carretera a la escuela, y por el Sur, con la misma finca", distinguido con el número de **Matricula Inmobiliaria No. 300-65292** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), con el debido respeto manifiesto a su Señoría que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE**, portador de la T.P. No. **45.705** del C.S. de la J., identificado con la C.C. No. **91.233.579** expedida en Bucaramanga, para que en mi nombre y representación, proponga **ACCION DE TUTELA** contra la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL-INSPECCION DE POLICIA URBANA NÚMERO 7**, y contra **LA POLICÍA NACIONAL**, por la violación **AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA**, ya que dichas entidades posibilitaron y coadyuvaron el despojo de mi posesión, ocurrido el día 23 de Septiembre de 2020, cuando el señor **MERQUI SILVA HURTADO**, junto con una señora que ignoro quién es, en forma violenta ingresaron al lote de terreno que vengo poseyendo desde el año de **1992**, ayudados y apoyados por agentes de la Policía Nacional.

Otorgo al Abogado **QUINTERO VENCE** facultades para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato.

Del señor Juez, cordialmente



**ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ.**  
C.C. No. **1.138.462** de Santa Rosa de Viterbo.

ACEPTO:



**GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE.**  
T.P. No. **45.705** del C.S. de la J.  
C.C. No. **91.233.579** expedida en Bucaramanga.

**NOTARIA 4<sup>a</sup>**

1633-03e5bb6a

**DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA  
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció:

**MARTINEZ MARTINEZ ARCEMO DE JESUS**

Identificado con C.C. 1138462

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Bucaramanga, 2020-09-28 11:07:25

x   
El compareciente



*Nhora Maria Ortiz Ramirez*  
**NHORA MARIA ORTIZ RAMIREZ**  
NOTARIA (E) CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Segun Resolución No. 7832 del 25-SEP-20 SNP







Bucaramanga, 5 de marzo de 2020

19-MARZO-20  
3:00 P.M.

Señores  
GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE  
Cra 14 # 35-26 Oficina 407 Edificio García Rovira  
Ciudad

Asunto: citación audiencia pública radicado 594-2019

De manera atenta, me permito solicitarle su presencia en esta Inspección de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría del Interior, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública en la que se escuchará en descargos a la parte presuntamente infractora, de las normas contenidas en la Ley 1801 de 2016 y presente las pruebas que considere pertinentes y conducentes al esclarecimiento del investigativo, así:

Fecha: 19 marzo de 2020  
Hora: 03:00 p.m.

Lugar: Inspección de Policía Urbana No 7. Calle 35 No. 10-43 Alcaldía de Bucaramanga, Fase I, Tercer Piso. Oficina No. 9

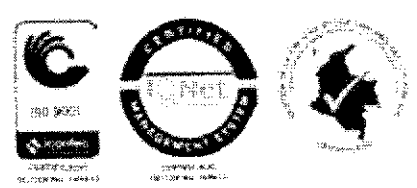
Así mismo, me permito precisar que ante el incumplimiento por parte del Presunto Infractor a la diligencia de audiencia pública, se dará aplicación al "Artículo 223 Ley 1801 de 2016: Parágrafo 1º. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".

Le agradezco la puntualidad y si considera necesario puede asistir con o sin Apoderado judicial, así mismo se sirva presentar certificado de Libertad y Tradición que identifique la titularidad del predio en mención, debidamente actualizado.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO TARAZONA DIAZ  
Inspector de Policía Urbana

Elaboró: Yaneth Ardila Santos-Auxiliar Administrativo YANE



Alcaldía Municipal de Bucaramanga  
Calle 35 No. 10-43 Bucaramanga, Boyacá  
Teléfono: (57) 344 2100 ext. 2100-777  
Correo electrónico: [comunicacion@bucaramanga.gov.co](mailto:comunicacion@bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 580000



## CITACIÓN AUDIENCIA PUBLICA

Código: F-SPC-2200-238.37-0119

Versión: 0.0

Fecha Aprobación: Junio-20-2017

Página 1 de 1

Bucaramanga, Agosto 09 de 2019

Doctor:

**GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE**

Apoderado Judicial

Carrera 14 No. 35-26, Oficina 407, Edificio García Rovira

Ciudad

### **ASUNTO: COMUNICACIÓN Y CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA - PROCESO VERBAL ABREVIADO**

**RAD.: 2019-594**

La INSPECCION DE POLICIA URBANA DE BUCARAMANGA, se permite **COMUNICARLE** que mediante Auto de fecha Agosto 09 de 2019 resolvió **ADMITIR** la querrela interpuesta por usted como apoderado del señor **ARCENIO DE JESUS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en contra del señor **MERQUI SILVA HURTADO**, por la presunta de comisión de comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles que contempla el Código Nacional de Policía y Convivencia, sobre el predio Urbano ubicado en el barrio Paulo I, Sector Los Colorados de Bucaramanga, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-65292.

Por lo anterior, sírvase comparecer ante este Despacho para llevar a cabo **Audiencia Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016, dentro del proceso No. **2019-594**, con las siguientes indicaciones:

**Fecha:** 21 de Agosto de 2019

**Hora:** 08:00 de la mañana

**Lugar:** Calle 35 N° 10-43 Centro Administrativo, Edificio Fase I, Piso 3, Oficina 9 de la Alcaldía de Bucaramanga

En dicha diligencia podrá presentar sus argumentos y las pruebas que estime convenientes para ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Es de advertir que en caso de su inasistencia a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, este Despacho entrará a resolver de manera definitiva y de fondo, con base en las pruebas allegadas de acuerdo a lo contemplado en el parágrafo 1, artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Favor ser puntual y traer cédula de ciudadanía.

Cordialmente,

**KAREN RAQUEL SERRANO ROJAS**

Inspectora de Policía Urbana  
Secretaría del Interior

P/E: Diana Carolina Moreno G. - Abogada CPS



DICCUM

# GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE

## ABOGADO

**Señor**  
**INSPECTOR DE POLICIA DE BUCARAMANGA (REPARTO).**  
**E. S. D.**

**GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE**, portador de la T.P. No. **45.705** del C.S. de la J., identificado con la C.C. No. **91.233.579** expedida en Bucaramanga, en cumplimiento del mandato conferido por el señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.138.462** expedida en Santa Rosa de Viterbo, domiciliado en Bucaramanga, en su condición de **POSEEDOR MATERIAL, CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO** del inmueble que más adelante se relaciona, con el debido respeto comparezco ante Usted, para formular **PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICIA – POR PERTURBACION A LA POSESIÓN –** de conformidad a lo normado en el **CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA (Libro 3º, Tit. III, Cap. III)**, contra el señor **MERQUI SILVA HURTADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **97.601.572**, domiciliado en Floridablanca, con el objeto que se resuelvan las siguientes:

### **P R E T E N S I O N E S:**

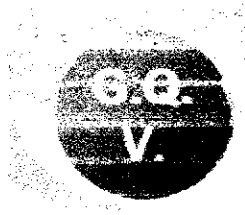
**PRIMERA:** Que se declare que el señor **MERQUI SILVA HURTADO** es **PERTURBADOR** de la posesión, que tiene y ejerce el señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, con ánimo de señor y dueño, sobre el siguiente inmueble:

"UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UN GLOBO MAYOR, que mide ciento cincuenta metros cuadrados (150 mts<sup>2</sup>), ubicado en PAULO I, sector del Barrio Los Colorados del Municipio de Bucaramanga, alinderado así: **POR EL NORTE**, con Alirio Hernández; **POR EL ORIENTE**, con la carretera a Paulon; **POR EL OCCIDENTE**, con la carretera a la Escuela, y **POR EL SUR**, con la misma finca". Se distingue con la matrícula inmobiliaria No. **300-65292** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bucaramanga, y con el código catastral **68001010800250003000**.

**SEGUNDA:** Que se ordene a el señor **MERQUI SILVA HURTADO**, cesar los actos perturbatorios de la posesión material que tiene y



Alcaldía de Bucaramanga  
Fecha y Hora: 21/03/2019 10:27:06 AM  
Radicado Nro. : V-20193022456  
Consulte en:<http://pqr.bucaramanga.gov.co/>  
Bucaramanga, Santander - Colombia



**GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE**  
**ABOGADO**

ejerce el señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** sobre el predio descrito en el numeral inmediatamente anterior.

**TERCERA:** Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene a el señor **MERQUI SILVA HURTADO**, que cesen los actos perturbatorios sobre sobre el inmueble relacionados en el numeral PRIMERO de este acápite, el cual es de posesión del señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** y que proceda a no seguir ejecutando actos de perturbación.

**CUARTA:** Que se advierta a el señor **MERQUI SILVA HURTADO** las consecuencias que acarrea el incumplimiento a la orden de policía.

Las anteriores peticiones las fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Mi mandante, señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, a comienzos del año de mil novecientos noventa y dos (1992), negoció con el señor **EXPEDITO SILVA SILVA**, la compra de un terreno en el Sector de Los Colorados, Barrio El Paulón del Municipio de Bucaramanga, el cual era de propiedad del señor **EXPEDITO SILVA SILVA**.

**SEGUNDO:** Acordado los términos del negocio, los señores **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** y **EXPEDITO SILVA SILVA**, procedieron a firmar la correspondiente escritura pública, tramite durante el cual el **VENDEDOR**, señor **EXPEDITO SILVA SILVA**, le informo al **COMPRADOR**, señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, que el terreno negociado "tenía dos (2) escrituras", lo cual no le pareció extraño al **COMPRADOR**, quien a su vez le solicito al **VENDEDOR** que las escrituras del predio se hicieran a nombre de su hija **LADY DEL ROSARIO MARTINEZ CACERES**, lo que fue aceptado por el **VENDEDOR**.

**TERCERO:** Mediante las escrituras públicas números 1.113 y 1.153, de los días 24 y 25 de Marzo de mil novecientos noventa y dos (1992), respectivamente, ambas corridas en la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, el señor





# GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE ABOGADO

**EXPEDITO SILVA SILVA** transfirió el DERECHO DE DOMINIO, presuntamente del terreno negociado, a la señora **LADY DEL ROSARIO MARTINEZ CACERES**.

**CUARTO:** Dentro del terreno negociado con el señor **EXPEDITO SILVA SILVA**, y adyacente a una casa en él construida, estaba un lote de terreno que, desde el año de mil novecientos noventa y dos (1992), el señor **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** decidió utilizar para poner unas canchas de bolo criollo, minitejo y una caseta en la cual se expenden bebidas alcohólicas y gaseosas, con el objeto de explotar comercialmente el terreno adquirido.

**QUINTO:** **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** ha tenido la posesión material, con ánimo de señor y dueño, del inmueble descrito en la pretensión primera de la demanda, desde el mes de **MARZO** del año de mil novecientos noventa y dos (1992), en forma quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil, y época desde la cual explota comercialmente el predio, ya sea utilizándole él directamente o en otros tiempos dándolo en arrendamiento.

**SEXTO:** Durante más de veintisiete (27) años mi poderdante **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** ha ejecutado actos que solo permite el dominio de las cosas, ya que construyó las canchas de bolo criollo y de minitejo, consiguió una caseta que instaló dentro del terreno y en la cual expende bebidas alcohólicas y gaseosas, obteniendo provecho económico del mismo; también, en diversas épocas ha dado el terreno en arrendamiento, obteniendo por ello un canon; igualmente, es la persona que hace el mantenimiento de las canchas de bolo criollo y de minitejo y paga por las reparaciones que las mismas requieren.

**SEPTIMO:** Mi procurado **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** no ha reconocido dueño durante los veinticuatro (24) que lleva poseyendo el inmueble, antes por el contrario, se ha portado como tal, y ha explotado económicamente el fundo, independientemente, porque no acordó tal explotación, como tampoco por disposición de autoridad competente o como administrador de la comunidad.



# GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE ABOGADO

**OCTAVO:** El predio cuya posesión ha ostentado mi representado **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con la matrícula inmobiliaria No. **No. 300-65292** y como propietario del derecho real de dominio aparece el señor **MERQUI SILVA HURTADO**.

**NOVENO:** El señor **MERQUI SILVA HURTADO**, el día **doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2.019)**, junto con otras personas, llegó al lote pluricitado y en forma ilegal, abusiva y grosera, tumbó parte de la cerca que encierra el lote, bajó unos avisos y pancartas que allí había instalado el señor **MARTINEZ MARTINEZ**. Por oposición de testigos y vecinos del sector, se impidió que el perturbador **MERQUI SILVA HURTADO** se tomara el lote, ante lo cual se retiró, pero prometió "volver".

**DÉCIMO:** **ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** me confirió poder especial para proponer la presente acción.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 77, 223 y ss. del CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA (LEY 1801 de 2016) y demás normas concordantes.

## PROCEDIMIENTO Y TRAMITE:

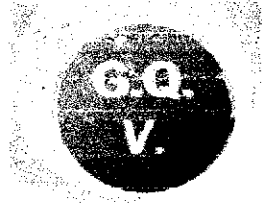
A la presente demanda se le debe dar el trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICIA – POR PERTURBACION A LA POSESIÓN – de conformidad a lo normado en el CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA (Libro 3°, Tit. III, Cap. III).

## COMPETENCIA:

En razón a la naturaleza del asunto y a la ubicación de los inmuebles poseídos por la querellante, la competencia está radicada en el señor Inspector de Policía de Bucaramanga.

## PRUEBAS:

Carrera 14 No. 35-26 Oficina 407, Edificio GARCIA ROVIRA, Teléfono 6336295.  
Cel. 315 3765863. Email: gioquive2@hotmail.com Bucaramanga.



**GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE**  
**ABOGADO**

Respetuosamente le solicito que se decreten y tengan como tales las siguientes:

**1.-DOCUMENTALES:**

1.1.- Poder para actuar.

1.2.- Copia simple de la escritura pública No. 1.133 de 24 de Marzo de 1.992, de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga.

1.3.- Copia simple de la escritura pública No. 1.153 de 25 de Marzo de 1.992, de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga.

1.4.- Fotocopia simple del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el señor ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, como ARRENDADOR, y la señora ANA FRANCISCA CHANAGA RODRIGUEZ, el 21 de Marzo de 2.017, el cual tiene por objeto el predio perturbado.

1.5.- Declaración extrajuicio rendida por la señora DEISY MINEYI VELASQUEZ ROJAS, en donde se prueba la posesión del querellante.

1.6.- Declaración extrajuicio rendida por la señora ANA FRANCISCA CHANAGA RODRIGUEZ, en donde se prueba la posesión del querellante.

**2.- INSPECCION JUDICIAL:**

Respetuosamente le solicito señalar fecha y hora para que su Despacho se traslade los predios señalados y determinados en el PRETENSION PRIMERA, con el objeto de probar los actos perturbatorios del QUERELLADO.

**3.- TESTIMONIALES:**

Para probar los hechos que fundamentan esta querella, comedidamente le solicito que se recepcione declaración a las siguientes personas:

**A.- DEISY MINEYI VELASQUEZ ROJAS:** CARRERA 11 No. 60 - 96, Barrio El Pablón de Bucaramanga.

**B.- ANA FRANCISCA CHANAGA RODRIGUEZ:** CARRERA 11 No. 60 -139, Barrio El Pablón de Bucaramanga.

**A N E X O S:**

Carrera 14 No. 35-26 Oficina 407, Edificio GARCIA ROYRA, Teléfono 6336295  
Cel. 315 3765863. Email: gloquive2@hotmail.com Bucaramanga.



**GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE**  
**ABOGADO**

Los documentos señalados en el acápite de las pruebas, copia de la demanda y sus anexos para los demandados o querellados y copia de la demanda para el archivo del Despacho.

**NOTIFICACIONES:**

**A EL QUERELLANTE:** En la CALLE 31 No. 11 - 05 de Bucaramanga.

**A EL DEMANDADO o QUERELLADO:** En la CARRERA 2AE No. 35 A - 12, Barrio La Cumbre de Floridablanca.

**AL SUSCRITO:** En la CARRERA 14 No. 35-26 Oficina 407, Edificio GARCIA ROVIRA de Bucaramanga.

Del señor Inspector, cordialmente

**GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE.**

**T.P. No. 45.705 del C.S. de la J.**

**C.C. No. 91.233.579 de Bucaramanga.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.862.625**

APELLIDOS  
**JAIMES HERRERA**

NOMBRES  
**JUAN DE DIOS**

FIRMA

  
FIRMA



INDICE DIFERENCIAL

FECHA DE NACIMIENTO **30-MAY-1973**

**GUACA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SLXO

**12-NOV-1992 GUACA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-8881510-00298774-M-0013862625-20110506

00268/77053A 1

35883288



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.162.023**  
**CHANAGA RODRIGUEZ**

APELLIDOS  
**ANA FRANCISCA**

NOMBRES

*Ana Francisca Chanaga R*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUL-1973**

**GUACA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**11-MAY-1993 GUACA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

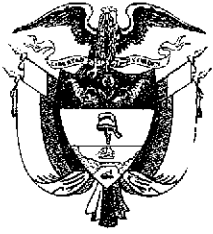
*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2760150-00706200 F-0028162023-20150514

0044156140A 1

7163381072



**NOTARIA 4**

**NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

**Dra. Luz Helena Caicedo Torres**

**DECLARACION NUMERO 463**

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS **DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, se hizo presente en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, la señora **ANA FRANCISCA CHANAGA RODRIGUEZ**, mujer, de cuarenta y cinco (45) años de edad, natural de Guaca (Santander), identificada con la **C.C. No. 28.162.023 expedida en Guaca (Santander)**, con domicilio en la **Carrera 11 No. 60 -139, Barrio El Pablón de Bucaramanga**, impuesto el contenido del artículo 442 del Código Penal, bajo la gravedad del juramento manifestó : Me llamo como quedó dicho y DECLARO:-----

**PRIMERO:** Que desde hace aproximadamente dos (2) años conozco al señor **ARCENIO MARTINEZ MARTINEZ**, ya que desde que llegue al Barrio El Pablón, observé que el señor **ARCENIO MARTINEZ** tiene un lote en el cual tiene un negocio de canchas de bolo criollo, minitejo y una caseta en la cual se expenden bebidas alcohólicas y gaseosas. Por lo que he conocido durante este tiempo me consta que el señor **ARCENIO MARTINEZ MARTINEZ** es el que manda, usa goza y disfruta del lote en donde están las canchas y la caseta, ya que en algunas ocasiones él ha tenido ese negocio y la mayoría de las veces lo ha dado en arrendamiento, como en el caso mío, ya que en este momento el me dio en arrendamiento el lote y el negocio, por lo cual le estoy pagando **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** mensuales de arrendamiento al señor **ARCENIO MARTINEZ MARTINEZ**. El lote al que me refiero queda en el Barrio El Pablón, al norte de Bucaramanga y es un lote de más o menos 130 a 170 metros cuadrados. También expongo y narro que el día martes, doce (12) de Febrero del año dos mil diecinueve (2.019), a las 11:53 a.m., me llamó una vecina, que se llama **DEISY** informándome que un señor se presentó en el lote, en donde está el negocio que tengo arrendado, un señor que dijo llamarse **Mercy o Merqui Silva**, junto con otras personas, se subió a la cerca, se metió al lote y empezó a tumbar parte de la cerca que encierra el lote, también quitó un letrero que tenía instalado allí el señor **ARCENIO MARTINEZ MARTINEZ**, diciendo que un Juez había dado la orden que le entregaran el lote. Ese señor **Mercy o Merqui** también se metió a una habitación que yo tengo, levantó el colchón e incluso se me perdió una plata que tenía. Varios vecinos no dejaron que siguiera porque les consta que el dueño de ese lote y el que lleva más de quince (15) años utilizándolo y mandando en él es el señor **ARCENIO MARTINEZ MARTINEZ**. -----

**LA PRESENTE DECLARACION LA RENDIMOS DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA CON DESTINO A UNIDAD DE GESTION Y PARAFISCALES (UGPP). DADA POR TERMINADA LA DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, LA PRESENTE DECLARACION SE TOMA A INSISTENCIA Y RUEGO DE LOS INTERESADOS. CONFORME A LO ORDENADO POR EL DECRETO 2188 DE OCTUBRE 16 DE 2.001.- RESOLUCION No. 0691 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2019 MOD. RESOL. 1002 DEL 31 ENERRO DEL 2019 expedido por el Ministerio De Justicia Y Derecho. Derechos Notariales (\$13.100) IVA (\$2489)-----**  
**LA DECLARANTE. -----**

Carrera 14 No. 35-18 Tels. 6330935 - 6333903 - 6428966 - Fax: 6338086  
E-mail: [lnnotaria4@hotmail.com](mailto:lnnotaria4@hotmail.com) - Bucaramanga

*Ana Francisca Chanaga R.*  
**ANA FRANCISCA CHANAGA RODRIGUEZ**  
C.C 28.162.023 expedida en GUACA

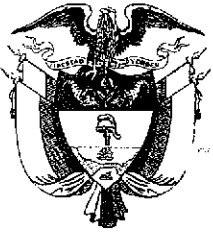
NOTARIA CUARTA,



**DRA. LUZ HELENA SAUCEDO TORRES**  
Notaria Cuarta del Circuito de Bucaramanga

"Lea Bien Su Declaración, Después De Firmada En La Notaria No Se Aceptan Cambios Ni Reclamos"

NATHALIA P.



## NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

**Dra. Luz Helena Caicedo Torres**

**DECLARACION NUMERO 464**

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, Departamento de Santander, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), se hizo presente en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, la señora **DEISY MINEYI VELASQUEZ ROJAS**, mujer, de treinta y cuatro (34) años de edad, natural de Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 63.553.582 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la Carrera 11 No. 60 - 96, Barrio El Pablón de Bucaramanga, impuesto el contenido del artículo 442 del Código Penal, bajo la gravedad del juramento manifestó: Me llamo como quedó dicho y DECLARO: Que desde hace aproximadamente tres (3) años conozco al señor **ARCENIO MARTINEZ MARTINEZ**, ya que vivo en el Barrio El Pablón, y por esa circunstancia conocí al señor **ARCENIO MARTINEZ**, ya que allí tiene un lote en el cual tiene un negocio de canchas de bolo criollo, mini tejo y una caseta en la cual se venden bebidas alcohólicas y gaseosas. Por lo que he conocido, durante el tiempo que antes indique, sé que el señor **ARCENIO MARTINEZ MARTINEZ** es el que manda, usa goza y disfruta de ese predio, ya que en algunas ocasiones él ha tenido ese negocio y la mayoría de las veces lo ha dado en arrendamiento a diversas personas, las cuales le pagan arriendo al señor **ARCENIO MARTINEZ MARTINEZ**, me consta que en este momento se lo tiene arrendador a la señora ANA FRANCISCA CHANAGA, desde hace aproximadamente dos (2) años y sé que ella le paga arriendo. El lote al que me refiero queda en el Barrio El Pablón, al norte de Bucaramanga y es un lote de más o menos 130 a 170 metros cuadrados. También expongo y narro que el día martes, doce (12) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), casi sobre las horas del mediodía, se presentó en el lote, en donde tiene el negocio el señor **ARCENIO MARTINEZ MARTINEZ**, un señor que dijo llamarse Mercy o Merqui Silva, junto con otras personas, y procedió a tumbar parte de la cerca que encierra el lote, también quitó un letrero que tenía instalado allí el señor **ARCENIO MARTINEZ MARTINEZ**, diciendo que un Juez había dado la orden que le entregaran el lote. Varios vecinos nos opusimos a eso porque sabemos que el dueño de ese lote y el que lleva más de quince (15) años utilizándolo y mandando en él es el señor **ARCENIO MARTINEZ MARTINEZ**. -----

**-LA PRESENTE DECLARACION LA RENDIMOS DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA CON DESTINO A UNIDAD DE GESTION Y PARAFISCALES (UGPP). DADA POR TERMINADA LA DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, LA PRESENTE DECLARACION SE TOMA A INSISTENCIA Y RUEGO DE LOS INTERESADOS. CONFORME A LO ORDENADO POR EL DECRETO 2188 DE OCTUBRE 16 DE 2.001.- RESOLUCION No. 0691 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2019 MOD. RESOL. 1002 DEL 31 ENERO DEL 2019 expedido por el Ministerio De Justicia Y Derecho. Derechos Notariales (\$13.100) IVA (\$2489)-----**  
**EL DECLARANTE. -----**

*Deisy M. V. Rojas*  
**DEISY MINEYI VELASQUEZ ROJAS**  
C.C. 63.553.582 expedida en BUCARAMANGA

NOTARIA CUARTA,



**DRA. LUZ HELENA GAICEDO TORRES**  
Notaria Cuarta del Circuito de Bucaramanga

"Lea Bien Su Declaración, Después De Firmada De La Notaria No Se Aceptan Cambios Ni Reclamaciones"

NATHALIA P

AB 27783910

1239



MIL CIENTO TREINTA Y TRES = = = = =  
= = = = = (1.133) = = = = =  
EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE  
BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTICUATRO  
DIAS DEL MES DE MARZO ===== DE MIL NOVE-

(24)

CIENTOS NOVENTA Y DOS (1.992) ANTE MI ANA BORDA DE SAAVEDRA  
NOTARIO SEPTIMO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA COMPARE  
CION) EXPEDITO SILVA SILVA = = = = = MAYOR DE EDAD, DE  
ESTA VECINDAD, DE ESTADO CIVIL, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL  
IGENTE CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 2.117.110. EXPEDIDA  
EN MACARAVITA Y SIN OBLIGACION DE POR== TAR LIBRETA MILITAR ==  
POR SER MAYOR DE CINCUENTA AÑOS; =====  
QUE EN EL TEXTO DE ESTA ESCRITURA SE LLAMARA LA PARTE VENDEDO  
RA, Y LADY DEL ROSARIO MARTINEZ CACERES, MAYOR DE EDAD, DE ES  
TA VECINDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA . =====  
===== CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.349.417. EXPEDIDA  
EN BUCARAMANGA, =====

POR OTRA PARTE, QUE SE DENOMINARA LA PARTE COMPRADORA, Y MAN  
FESTARON QUE HAN CELEBRADO UN CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE  
CONSIGNAN DENTRO DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: =====

PRIMERA: QUE LA PARTE VENDEDORA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA  
LLANA Y SIMPLE EN FAVOR DE LA PARTE COMPRADORA, EL DERECHO DE  
DOMINIO O PROPIEDAD QUE TIENE Y LA POSESION QUE EJERCE SOBRE  
EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL  
COLORADO, EL PAULON, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, = = = = =  
JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA, DE MATERIAL COCIDO, TE=  
CHOS DE MADERA, Y ETERNIT, VENTANAS DE HIERRO Y VIDRIO, PUER=  
TAB DE MADERA CON TODAS SUS CERRADURAS NECESARIAS, CONSTA DE  
TRES DORMITORIOS, COMEDOR, COCINA, LAVADERO, BANO E INODORO,  
CON AREA DE CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (126.00 MTS 2)  
ALINDERADO ASI: POR EL ORIENTE, CON LA CARRETERA AL PAULON, ==

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

1920437 copia a Jul. Kog. Col. II-23/92

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO  
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

57



OCCIDENTE, CON LA CARRETERA A LA ESCUELA, NORTE, CON HERMIDES

SANCHEZ Y SUR; CON HERMINDA CABRERA DE DIAZ. =====

EN EL CATASTRO SE DISTINGUE COMO PREDIO NUMERO =====

0002-0001-0396-000. =====

SEGUNDA : QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE: =====

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE =====

(#345.000.00) =====

SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI: EN DINERO EN EFECTIVO

QUE LA PARTE VENDEDORA DECLARA HABER RECIBIDO DE LA COMPRADORA

A LA FECHA Y A SU ENTERA SATISFACCION. =====

TERCERA: MANIFIESTA LA PARTE VENDEDORA QUE EL INMUEBLE QUE TRA

NSFIERE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO LO ADQUIRIO

FOR COMPRA A DANIEL MALDONADO SERRANO, MEDIANTE ESCRITURA FU==

BLICA NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (982) DE FECHA ONCE ==

(11) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1.983) OTORGA

DA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, REGISTRA=

DA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCA=

RAMANGA . BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO =====

300-0076.338. =====

CUARTA: GARANTIZA LA PARTE VENDEDORA QUE EL INMUEBLE OBJETO

DE ESTE CONTRATO SE ENCUENTRA LIBRE DE CENSO, HIPOTECA ,

EMBARGO, FLEITO PENDIENTE, DEMANDA CIVIL REGISTRADA,

ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS Y PATRIMONIO DE FAMILIA

INEMBARGABLE CONSIGNADO POR ESCRITURA PUBLICA, CONDICIONES

RESOLUTORIAS DE DOMINIO, LIMITACIONES DEL MISMO, Y EN GENERAL

LIBRE DE TODO GRAVAMEN, PERO QUE EN TODO CASO SE COMPROMETE A

SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO CONFORME A LA LEY =====

QUINTA: QUE DESDE ESTA MISMA FECHA LA PARTE VENDEDORA LE HACE

ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE A LA PARTE COMPRADORA.

AB 27763912

Notarial Office



Blank lined area for additional text or notes.

57

JUNTO CON TODOS SUS USOS, CONSTUMBRES Y SERVIDUMBRES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA Y EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA.

ACEPTACION: EN ESTE ESTADO COMPARECE(N) LADY DEL ROSARIO MARTINEZ CACERES

DE LAS ANOTACIONES CIVILES Y PERSONALES YA INDICADAS, Y MANIFESTO(ARON): A) QUE ACEPTA(N) LA PRESENTE ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA EN ELLA CONTENIDA A SU FAVOR, POR ESTAR A SU SATISFACCION; B) QUE HA(N) PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRA(N); C) QUE YA SE ENCUENTRA(N) EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE LA COSA QUE ADQUIERE(N).

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y EN SENAL DE SU ASENTAMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN, EN ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE

DERECHOS NOTARIALES: \$ 3.613.00

DECRETO 172 DE 1.992

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NUMEROS:

AB 27763910/11/12/

O.R. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA VALE

ENMENDADURA CACERES VALE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUENAMANGA

ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL: PAZ Y SALVO

A SILVA SILVA EXPEDITO EXPEDIDA POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE BUGARAMANGA

CON PREDIO NUMERO 000200010396000

LOS OTORGANTES,

*28801 de la Borda*

EXPEDITO SILVA SILVA

C.C. 9.112.410 de Hacaramanga

*Lady del Rosario Martinez* 63.349417 Bucaramanga

LADY DEL ROSARIO MARTINEZ CACERES

C.C.

EL NOTARIO

*Ana Borda de Saavedra*  
ANA BORDA DE SAAVEDRA

Es fiel autentica y CORRECTA Fotocopia tomada de su original

Se expide con destino a INTERESADO

En Bucaramanga 18 SET 2003

*Hector Elias Ariza Velasco*  
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO  
Notario Séptimo



Se exp. 1096º copia a Int. Reg. Cat. III-23/9º



MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES = = = = =

(1.153)

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVE-

CIENTOS NOVENTA Y DOS (1.992) ANTE MI ANA BORDA DE SAAVEDRA ==

NOTARIO SEPTIMO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA COMPARE-

CID(ERON) MERQUI SILVA HURTADO, MAYOR DE EDAD, DE

ESTA VECINDAD, DE ESTADO CIVIL, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL

VIGENTE CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 97.601.572 EXPEDIDA

EN SAN JOSE DEL GUAVIARE PORTADOR DE LA LIBRE-

TA MILITAR NUMERO 97.601.572 DEL DISTRITO MILITAR NUMERO 5

QUE EN EL TEXTO DE ESTA ESCRITURA SE LLAMARA LA PARTE VENDEDO-

RA, Y LADY DEL ROSARIO MARTINEZ CACERES, MAYOR DE EDAD, DE ES-

TA VECINDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA

CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.349.417 EXPEDIDA

EN BUCARAMANGA

POR OTRA PARTE, QUE SE DENOMINARA LA PARTE COMPRADORA, Y HUBO

FESTARON QUE HAN CELEBRADO UN CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE

CONSIGNAN DENTRO DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: QUE LA PARTE VENDEDORA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA

LLANA Y SIMPLE EN FAVOR DE LA PARTE COMPRADORA, EL DERECHO DE

DOMINIO O PROPIEDAD QUE TIENE Y LA POSESION QUE EJERCE SOBRE

EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO, SITUADO EN

PAULO I DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CON UNA

EXTENSION DE CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150.00 M2.)

CLYDOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR EL ORIENTE, CON LA

CARRETERA EL PAULON; POR EL NORTE, CON ALIRIO HERNANDEZ;

POR EL SUR, CON LA MISMA FINCA; POR EL OCCIDENTE, CON LA

CARRETERA DE LA ESCUELA

DEBORA CADENA MANILLA  
SECRETARIA DELEGADA  
NOTARIA SEPTIMA

NO OBSTANTE LA ANTERIOR CABIDA Y LINDEROS LA VENTA SE HA  
HECHO COMO CUERPO CIERTO.

EN EL CATASTRO SE DISTINGUE COMO PREDIO NUMERO  
0002-0001-0292-000

SEGUNDA : QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE:  
SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE  
(#63.500.00 M/CTE )

SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI: EN DINERO EN EFECTIVO  
QUE LA PARTE VENDEDORA DECLARA TENER RECIBIDO DE MANOS DE  
LA PARTE COMPRADORA A LA FECHA Y A SU ENTERA SATISFACCION

TERCERA: MANIFIESTA LA PARTE VENDEDORA QUE EL INMUEBLE QUE TRA  
NSFIERE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO LO ADQUIRIO  
POR COMPRA A LA SENORA MIRYAM PARDO DE ESPARZA, SEGUN CONS  
TA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS  
TREINTA Y UNO (3.631) DE FECHA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE  
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.989) OTORGADA EN LA NOTA-  
RIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN LA  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA,  
BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-0064.485

CUARTA: GARANTIZA LA PARTE VENDEDORA QUE EL INMUEBLE OBJETO  
DE ESTE CONTRATO SE ENCUENTRA LIBRE DE CENSO, HIPOTECA,  
EMBARGO, FLEITO PENDINGE, DEMANDA CIVIL REGISTRADA,  
ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS Y PATRIMONIO DE FAMILIA  
INEMBARGABLE CONSIGNADO POR ESCRITURA PUBLICA, CONDICIONES  
RESOLUTORIAS DE DOMINIO, LIMITACIONES DEL MISMO, Y EN GENERAL

AB-27763968



Blank lines for additional text or notes.

LIBRE DE TODO GRAVAMEN, PERO QUE EN TODO CASO SE COMPROMETE A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO CONFORME A LA LEY

QUINTA: QUE DESDE ESTA MISMA FECHA LA PARTE VENDEDORA LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE A LA PARTE COMPRADORA JUNTO CON TODOS SUS USOS, CONSTUMBRES Y SERVIDUMBRES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA.

ACEPTACION: EN ESTE ESTADO COMPARECE(N) LADY DEL ROSARIO MARTINEZ CACERES

DE LAS ANOTACIONES CIVILES Y PERSONALES YA INDICADAS, Y

MANIFESTO(ARON): A) QUE ACEPTA(N) LA PRESENTE ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA EN ELLA CONTENIDA A SU FAVOR, POR ESTAR A SU SATISFACCION; B) QUE HA(N) PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRA(N); C) QUE YA SE ENCUENTRA(N) EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE LA COSA QUE ADQUIERE(N).

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y EN SENAL DE SU ASENTAMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN, EN ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE

DERECHOS NOTARIALES: \$ 2.909.00

Vertical stamp on the right margin: 'REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAUCA' and a signature.

DECRETO 172 DE 1.992

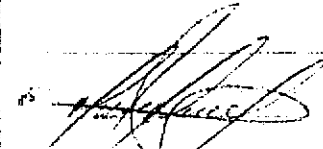
ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NUMEROS: =

AB-27763967/68/69

F. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA = = = = = VALE

ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL: PAZ Y SALVO A  
PARDO DE ESPARZA MYRIAM EXPEDIDA POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CON PREDIO NUMERO 000200010292000 = = = = =

LOS OTORGANTES.

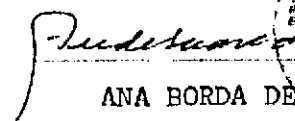
  
MERQUI SILVA HURTADO

C. C. 97 601 572 SAN JOSE DEL GUAVIARE

  
LADY DEL ROSARIO MARTINEZ CACERES

C. C. 63349.417 B/CC. 12.5.13

EL NOTARIO

  
ANA BORDA DE SAAVEDRA







W- 05575180

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: *Veintiuno de marzo dos mil dieciséis*  
 ARRENDADOR (ES): *ARCEÑO DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ*  
 Nombre e identificación: *cc 7738462 De Santa Rosa de Viterbo*  
 Nombre e identificación:  
 ARRENDATARIO (S): *Año Francisca Charagá Rodríguez*  
 Nombre e identificación: *cc 28162023 De Guaca Santander*  
 Nombre e identificación:  
 Dirección del inmueble: *Cra 77 # 60 139 Barrio el Pablon*  
 Precio o canon: *Docientos cincuenta mil pesos* (\$ 250.000 )  
 Avalúo Catastral: (\$ )  
 Término de duración del contrato: *TRES AÑOS* ( 3 ) Año (s). *AÑOS*  
 Fecha de iniciación del contrato: Día *Veintiuno* ( 21 ) Mes *marzo*  
 Año *Dos mil dieciséis* ( 2016 )  
 El inmueble consta de los servicios de: *AGUA - y luz*  
 Cuyo pago corresponde a: *Año Francisca Charagá R.*

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (os) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado.

**SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en *Bo. Caromanga Santander*, la suma de *Docientos cincuenta mil pesos* (\$ 250.000 ) dentro de los primeros *Cinco días* ( 5 ) días de cada periodo contractual a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco.

**TERCERA. - DESTINACION:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arrendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s).

**CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado.

**QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden que cosa podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total.

**SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día *Veintiuno* ( 21 ), del mes de *marzo* del año *Dos mil dieciséis* ( 2016 ), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas proviniere(n) de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo:** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo a cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) el (los) arrendador (es), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se renuncia a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 870 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioro distintos a los causados por uso normal de la acción del tiempo y que fueren imputables al inquilino del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones de caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si este fuere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y ponerlo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a par y salvo con las empresas y proveedores del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones u acometidas que fueren directamente causadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintos de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural, realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de esta servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. El costo de pago de el (los) arrendador (es) el costo de obra, el tiempo y el reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatario (s) este (n) deberá sufragar dicho (s) costo (s).

**SÉPTIMA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos conexos o la desordenada pérdida de servicios o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesión del control de goce del inmueble, o la alteración de la destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



66 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial de inmueble o área arrendada por parte de  
67 el (los) arrendatario (s). 5. La inscripción referida de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la cesación del inmueble para actos de  
68 uso o para inmuebles a que corresponden legalmente o prohibidos a que a autoridad de policía. 6. La acción por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de pro-  
69 piedad horizontal cuando se trate de viviendas o similares e excepto en el caso de la ley 2003 de 2003 podrá (n) ser  
70 ser terminado unilateralmente la compra, uso y arrendamiento durante las prórogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una anticipación  
71 no menor de tres (3) meses, y el pago de una indemnización equivalente al precio de los (3) meses de arrendamiento. Cuando esta (n) o (los) arrendatario (s) esta (n) obligado (s)  
72 a pagar (n) el arrendamiento. 8. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
73 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
74 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
75 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
76 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
77 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
78 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
79 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
80 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
81 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
82 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
83 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
84 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
85 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
86 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
87 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
88 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
89 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
90 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
91 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
92 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
93 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
94 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
95 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
96 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
97 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
98 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
99 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
100 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
101 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
102 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
103 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
104 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
105 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
106 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
107 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
108 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
109 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
110 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
111 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
112 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
113 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
114 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
115 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
116 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
117 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
118 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
119 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
120 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
121 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
122 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
123 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
124 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
125 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
126 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
127 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
128 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
129 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas  
130 mejor que el que se indica en el presente contrato. El (los) arrendatario (s) no podrá (n) hacer modificaciones de uso o de destino de su inmueble o de sus prórogas

LILIANA YULIETH  
y Rodriguez Chanaqui

mayor y vecino de Bucaramanga, identificado (a) con C.C. 7098744172  
mayor y vecino de Bucaramanga, identificado (a) con C.C. 28162593

DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE: No se permite mejoras sin autorización del propietario o venta de abxinajenos como

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones cra 26 # 7 N 21 Regadero

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Veintiuno (21) del mes de marzo (2017) del año Dosmil diecisiete (2017)

ARRENDADOR: [Firma] C.C. o NIT. No. 211381462  
ARRENDATARIO: [Firma] C.C. o NIT. No. 7098744172  
COARRENDATARIO: [Firma] C.C. o NIT. No. 28162593  
COARRENDATARIO: [Firma] C.C. o NIT. No. 1098744172

**GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE**  
**ABOGADO**

**Señor**  
**INSPECTOR DE POLICIA DE BUCARAMANGA (REPARTO).**  
**E. S. D.**


**ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.138.462** expedida en Santa Rosa de Viterbo, domiciliado en Bucaramanga, en mi condición de poseedor material, con ánimo de señor y dueño del Lote de terreno que hace parte de un globo mayor, que mide ciento cincuenta metros cuadrados (150 mts<sup>2</sup>), ubicado en Paulo (sic) I, sector del Barrio Los Colorados del Municipio de Bucaramanga, alinderado así: "Por el Norte, con Alirio Hernandez; Por el Oriente, con la carretera a Paulón; Por el Occidente, con la carretera a la escuela, y por el Sur, con la misma finca", distinguido con el número de **Matrícula Inmobiliaria No. 300-65292** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), con el debido respeto manifiesto a su Señoría que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE**, portador de la T.P. No. **45.705** del C.S. de la J., identificado con la C.C. No. **91.233.579** expedida en Bucaramanga, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICIA – POR PERTURBACION A LA POSESION –**, contra el señor **MERQUI SILVA HURTADO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. **97.601.572**, domiciliado en Floridablanca, para hacer cesar los actos de perturbación a la posesión del inmueble citado.

Otorgo al Abogado **QUINTERO VENCE** facultades para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato.

Del señor Juez, cordialmente

  
**ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ.**  
C.C. No. **1.138.462** de Santa Rosa de Viterbo.

**ACEPTO:**

  
**GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE.**  
T.P. No. **45.705** del C.S. de la J.

Carrera 14 No. 25-29 Oficina 407, Edificio GARCIA ROVIRA, Telefono 6032237, San José 3755  
mail: [gioguive2@hotmail.com](mailto:gioguive2@hotmail.com), Bucaramanga.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



76587

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ARCENIO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001138462, presentó el documento dirigido a INSPECTOR DE POLICIA DE BUCARAMANGA (REPARTO) - PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE - PERTURBACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5tlw0qofl1jl  
15/02/2019 - 10:34:49:722



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LUZ HELENA CAICEDO TORRES**  
Notaria cuatro (4) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en [www.notariaseguridad.com.co](http://www.notariaseguridad.com.co)  
Número Único de Transacción: 5tlw0qofl1jl

